



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-495

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
JUSTICIA
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



03 JUN 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA ADICIONAR EL DELITO DE HOMICIDIO POR INTOLERANCIA A LAS PREFERENCIAS SEXUALES.

El que suscribe, Diputado Federal **Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo V Bis y el artículo 325 Bis y se adiciona el artículo 325 Ter del Código Penal Federal para establecer el delito de homicidio por intolerancia a las preferencias sexuales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades de tener, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personasⁱ.

Ésta nos habla de la diversidad que encontramos en todas las personas relacionadas con el deseo de relacionarse erótica y sexualmenteⁱⁱ. La manera como vivimos nuestro deseo sexual está vinculada con lo que somos, no es algo rígido ni permanente a lo largo de nuestra vida, es algo dinámico y cambiante, de la misma manera que nos transformamos nosotras y nosotros mismos.

La Organización Mundial de la Salud menciona que "un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida, abarca el sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales." La sexualidad puede incluir todos estos componentes, no obstante, no todos ellos se viven o se expresan siempre.

Las expresiones de la sexualidad humana se definen por el conjunto de prácticas sexuales, preferencias u orientaciones sexuales e identidad sexo genéricaⁱⁱⁱ. El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred), las define de la siguiente manera:

Prácticas sexuales: Las prácticas sexuales, además de ser un componente de la sexualidad humana, como expresión de la sexualidad se refieren a todas las posibilidades de ejercer la vida sexual. En las que inclusive hay categorías que no representan necesariamente una identidad; buscan hacer visible

otras prácticas sexuales que no están determinadas por una orientación o identidad sexo genérica, sólo son una expresión de la diversidad sexual de las personas.

Preferencia u orientación sexual: Hace referencia al deseo sexual o erótico afectivo, preferentemente hacia una mujer, hombres o ambos, y se describe en las categorías: bisexualidad, heterosexualidad y homosexualidad.

Identidad sexo genérica: Alude a un campo más amplio que la orientación o preferencia sexual, porque incluye las maneras de autodenominarse y presentarse frente a los demás. Abarca aspectos biológicos, la identidad y expresión en relación con el género, la preferencia sexual, las maneras de expresar el deseo y las prácticas para realizarlo. (En algunas personas, la identidad sexo genérica coincide totalmente con el sexo biológico, en otras no ocurre así, siendo gradual esta inconsistencia). Es decir:

Transgeneridad: Se caracterizan porque las cualidades y los roles de género no coinciden con el sexo, es decir, son personas que no se identifican con su cuerpo: un hombre que se percibe, identifica, se siente y se vive como mujer, o viceversa, una mujer que se identifica con los roles masculinos, con ser hombre.

Transexualidad: Son personas transgénero que tienen la convicción de que su identidad genérica no coincide con su sexo biológico (un hombre atrapado en un cuerpo de mujer y viceversa); hay una discordancia entre su cuerpo y mente (sexo-género) en donde la única solución es la reasignación de sexo con procedimientos médico-quirúrgicos.

Travestismo: Es el uso del atuendo del género opuesto y es la conducta más ostensible de la transgeneridad. Se debe señalar que las personas travestis no necesariamente tienen preferencias homosexuales.

Intersexualidad: Es una condición en la cual el individuo nace con caracteres sexuales de ambos sexos. En estos casos, la persona debe decidir el sexo y el género con el que más se identifique

Es importante mencionar que lo anteriormente descrito no son etiquetas que deban promover prejuicios, estigmas, exclusión, infra valorización o discriminación de las personas. Esta categorización no define ni describe la vida sexual de las personas, que es dinámica y variable, y que no responde a una etiqueta fija.

La intolerancia tiene su origen el rechazo a todo aquello que se considere diferente y con este argumento se justifica la discriminación. Una persona intolerante no acepta la pluralidad como marco de convivencia porque no reconoce ni se da cuenta de que en la diversidad se encuentra la posibilidad de enriquecimiento personal y social de todas las esferas personales y sociales.

Las manifestaciones de la discriminación pueden ser homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia.

- La homofobia representa todos los actos que limitan el acceso, goce o ejercicio de los derechos humanos relacionadas con estos grupos hasta los actos de violencia, que pueden llegar hasta atentar contra su vida.

La homofobia se refiere al “miedo irracional” a las personas con una práctica sexual homosexual”. Sin embargo, las conductas homofóbicas tienen una raíz mucho más profunda que gira en torno a la defensa de formas de sociedad homo generalizada y patriarcales donde el hombre, macho, viril y heterosexual, ocupa la posición dominante y la mujer cumple una función reproductiva y protectora. Este miedo irracional hacia las personas con preferencia homosexual, o hacia quienes parecen serlo, se suele expresar en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.

Las reacciones homofóbicas atacan a mujeres ‘con roles masculinos’ y a hombres ‘femeninos’, aunque ellas y ellos puedan tener una práctica sexual heterosexual.

- La lesbofobia es la manera en que se expresa la homofobia y la discriminación por el odio o rechazo irracional hacia mujeres lesbianas, sus identidades o sus prácticas.
- La transfobia es la expresión de discriminación, intolerancia, rechazo, etc., basada en la identidad y dirigidas a personas transgénero, transexual o travestis.
- La bifobia es el rechazo, discriminación, burlas y otras formas de violencia hacia personas y prácticas bisexuales.

En México, en la última década, hasta la actualidad, destacan principalmente los avances legales en materia de libertades y derechos por preferencia sexual. No obstante, aún hay mucho por hacer para integrar a la diversidad sexual en un marco igualitario de derechos, pues en el último lustro, el periodo que va de 2015 al 2019, al menos 441 personas de los colectivos que forman parte de la diversidad sexual y genérica, fueron víctimas de violencia homicida. El 2019 fue el año más violento del quinquenio, con un aumento de 27 por ciento con respecto a la cifra del año anterior y se colocó muy por encima del promedio de 88 homicidios de personas LGBT al año en ese periodo de tiempo, lo que confirma la tendencia ascendente de este tipo de violencia extrema motivada por el prejuicio hacia las diversidades sexuales y de identidades de género.

Las cifras anteriores están basadas en el monitoreo elaborado por el observatorio de crímenes de odio que año con año realiza la organización civil Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, y que se presenta en el marco del Día Nacional e Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bisexofobia.

De los colectivos que forman parte de la diversidad sexual y genérica, las mujeres trans o personas trans con expresión femenina fueron las víctimas más numerosas durante 2019 con 64 trans feminicidios, lo que representa casi el 55 por ciento del total de registros; seguidas de los hombres

gay/homosexuales, con al menos 36 homicidios, 31 por ciento del total. Asimismo, se registraron nueve lesbo feminicidios, 7.6 por ciento de los casos; una mujer y un hombre bisexuales, dos personas muxes, y por primera vez se hizo visible el homicidio de un hombre trans o persona trans con expresión masculina.

De las cifras obtenidas a lo largo del año pasado, destaca que al menos nueve personas eran defensoras o promotoras de los derechos LGBT+ y seis eran figuras públicas muy conocidas en su entorno por su labor social; en tanto que dos eran migrantes centroamericanas^{iv}.

El rasgo distintivo que caracteriza a los homicidios de personas LGBT+ es el ensañamiento con el que son cometidos. Los resultados del monitoreo dan cuenta de las múltiples violencias a las que fueron sometidas la muchas de las víctimas. Al menos 47 de los cuerpos de las víctimas presentaban múltiples golpes, físicos o con objetos rombos, y heridas provocadas por objetos punzocortantes; cinco de las víctimas sufrieron, además, violencia sexual, y los cuerpos de al menos 26 de las víctimas presentaban marcas visibles de "tortura", y/o estaban maniatados de pies y manos.

En cuanto a la distribución geográfica, Veracruz se sigue manteniendo a la cabeza de la lista con al menos 28 asesinatos, seguido por Chihuahua con 20 casos. Las entidades que tuvieron en 2019 un incremento muy marcado con relación a años anteriores. Y tomando el número acumulado de víctimas LGBT+ en los últimos cinco años, además de Veracruz con 57 víctimas, destacan las entidades de Guerrero con 42, Chihuahua con 38, Quintana Roo con 24, Estado de México también con 24, y Tamaulipas y la Ciudad de México con 23 víctimas cada una. En conjunto, esas siete entidades concentran más de la mitad del total de víctimas LGBT+ de violencia letal en el último lustro^v.

De acuerdo con el reporte "Violencia extrema. Los asesinatos de personas LGBT+ en México: los saldos del sexenio (2013-2018)", en promedio fueron asesinadas 79 personas de esta comunidad al año, es decir, 6.5 por mes. El informe señala que en las líneas de investigación de estos homicidios destacan "la poca relevancia que conceden a la orientación sexual y a la identidad de género de las víctimas en sus pesquisas, y cuando se la otorgan lo hacen de manera prejuiciada", pues solo en el 10% de los casos se indagan como posibles crímenes de odio, y solo en el 28.8% de ellos se identificó al o los presuntos responsables.

Las víctimas más comunes de estos crímenes fueron las mujeres trans, al registrarse 261 casos, lo que representa el 55% del total de los homicidios cometidos contra personas LGBT+. El segundo grupo más expuesto a la violencia homicida es el de los hombres homosexuales, con 192 casos (40% del total), seguidos por las mujeres lesbianas, con 9 asesinatos. También se registraron 5 homicidios de hombres bisexuales y un feminicidio contra una mujer bisexual^{vi}.

De acuerdo con una encuesta del Conapred y la CNDH, 6 de cada 10 personas LGBT sufrieron discriminación durante 2018, y más de la mitad de ellas reportó haber sido víctima de expresiones de odio, agresiones físicas y acoso^{vii}

Para el año 2019, la psicóloga social de la UNAM dijo en entrevista que “Una característica de los crímenes de odio es la saña con la que se cometen, en particular dentro de poblaciones como la trans hay este proceso de deshumanización por el cinismo y el tipo de heridas o laceraciones.”

Estos asesinatos quedan “apalabrados” como pleitos entre varones. En el caso de las mujeres, está la dificultad de reconocerlos como feminicidios y continúan siendo a quienes se les responsabiliza de estas acciones. “El hecho de ser lesbiana, bisexual o de tener cualquier otra expresión sexual es una razón más para cometer esos actos, pero no se reconoce que detrás hay un proceso de lesbofobia^{viii}.”

LAS CIFRAS

En cuatro años se iniciaron **390 carpetas de investigación en el país por delitos cometidos contra personas LGBTI, principalmente por discriminación (217), homicidios (100) y lesiones (52)**. De acuerdo con el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI), los estados en los que se registraron más delitos cometidos contra esta comunidad entre enero de 2013 y diciembre de 2017 son la Ciudad de México (249), Puebla (29), Nuevo León (16), Chiapas (15) y Querétaro (11). El informe, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), indica que de discriminación, delito con mayor número de denuncias, los estados en que se investigan más casos son la Ciudad de México (193), Aguascalientes (4), Puebla (4), Querétaro (4) y Estado de México (3)^{ix}.

En homicidios, las entidades en las que se registraron más carpetas de investigación son Puebla (24), Ciudad de México (11), Nuevo León (11), Chiapas (9) y Campeche (8). Las personas travestis fueron las que tuvieron mayor número de víctimas de homicidios, seguidas de homosexuales, transgénero y transexuales. Sin embargo, **se desconoce el número total de delitos contra personas LGBTI que se investigan en el país**, debido a que las Procuradurías y Fiscalías estatales de Morelos, Oaxaca, Sonora, Jalisco y Tlaxcala no dieron información a la CNDH sobre las carpetas de investigación iniciadas por este tipo de ilícitos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos destacó además que, en los estados de Baja California y Guanajuato, no se encuentra tipificada la discriminación como un delito^x.

El homicidio de odio en perjuicio de la población LGBT+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales), entre otros, es un problema incuantificable, pues la mayoría de los estados del país no lo tienen tipificado y de los que sí lo castigan casi ninguno registra las cifras sobre este tipo de crimen. Los especialistas sostienen que pese a la existencia de protocolos contra

delitos que afectan a personas por su orientación sexual éstos no se aplican por las autoridades estatales, y eso provoca que terminen tipificados como homicidio doloso.^{xi} También, de acuerdo con especialistas, **el homicidio de odio por homofobia** es un fenómeno que debe ser reconocido como una problemática social importante, pues se presenta con una dinámica distinta a la de cualquier otro tipo de arrebato violento de la vida.

Para mayo de 2020, después de una revisión de los códigos penales estatales, que comprendió hasta su última actualización del 31 de enero de 2019, quedó en evidencia que no existe un criterio uniforme para tipificar esos crímenes de odio, lo cual dificulta su persecución y sanción. Esa situación deja en la indefensión a las víctimas, quienes son asesinadas en razón de su preferencia u orientación sexual e identidad de género. Del homicidio de odio hacia población LGBTTTIQ+ se tiene registro de su denuncia pública desde hace más de 25 años en México, por agrupaciones de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales^{xii}.

En los últimos años, la Comunidad LGBT+ ha sido atacada y violentada, con al menos 117 asesinatos mostrando un incremento en el año 2019, según datos de la Organización Mexicana, Letra S. Ante ello, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), ha mencionado que "aunque existe un riesgo para la comunidad el quedarse en casa", han atendido a un aumento de hostilidad hacia las personas LGBT+^{xiii}.

Los porcentajes de impunidad en este tipo de agresiones son serios. La mayoría de los asesinatos se han perpetuado por impactos de bala, seguidos del uso de armas blancas, golpes, asfixia, tortura y atropellamiento. Hay poco menos de 30 casos en los que no hay datos disponibles. En el 40.7% de los casos se desconoce si hay alguna persona detenida, mientras que del restante 59.3% solamente en un tercio de los casos ha habido alguna detención^{xiv}.

Desafortunadamente, en lo que va del 2020 se han registrado 26 asesinatos en contra de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, según *Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana* 20 mujeres trans fueron asesinadas, dos mujeres lesbianas y cuatro hombres homosexuales^{xv}.

Casi 44 por ciento de los Estados (14 códigos penales) tipifican el homicidio de odio en razón de la "preferencia u orientación sexual" de la víctima, mientras que poco más de la mitad, el 56 por ciento restante (18 códigos), ignoran ese delito^{xvi}.

Pero esto no es todo, derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la comunidad LGBTI+ se ha visto particularmente vulnerada; experimentando una problemática como:

1. Acceso a servicios de salud: Las personas LGBTI experimentan regularmente estigma y discriminación mientras buscan servicios de salud, lo que genera disparidades en el acceso, la calidad, y la disponibilidad de la atención médica. Las leyes que penalizan las relaciones entre personas del

mismo sexo o que se dirigen a personas trans debido a su identidad o expresión de género, exacerbaban los resultados negativos para la salud de las personas LGBTI, ya que es posible que no accedan a los servicios de salud por temor a ser arrestado o a actos de violencia.

Ejemplos de discriminación en la atención de la salud, basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género, han sido ampliamente documentados en muchos países. Esta discriminación puede elevar el riesgo para las personas LGBTI en relación a COVID-19.

2. Pérdida de prioridad de los servicios de salud requeridos: Dada la sobrecarga de los sistemas de salud, el tratamiento de las personas LGBTI podría ser interrumpido o perder prioridad; incluido el tratamiento y las pruebas de VIH, el tratamiento hormonal y los tratamientos de afirmación de género para las personas trans. Las decisiones sobre la reducción de los servicios deben estar basadas en la medicina y en los datos, y no deben reflejar sesgos contra las personas LGBTI.

3. Estigmatización, discriminación, discurso de odio y ataques contra la comunidad LGBTI: Las personas LGBTI han sido culpadas previamente de desastres, tanto provocados por los humanos como naturales, y hay informes dispersos de que esto está ocurriendo en el contexto de la pandemia de COVID-19. En algunos países, los informes sugieren un aumento en la retórica homofóbica y transfóbica. También hay informes de policías que utilizan las directivas COVID-19 para apuntar y atacar a organizaciones LGBTI. En al menos un país, el Estado de Emergencia se ha utilizado para proponer un decreto que evitaría que las personas transgénero puedan cambiar legalmente su género en los documentos de identidad. Algunos países han establecido restricciones de movimiento basadas en el sexo, y se les permite a las mujeres y los hombres abandonar sus hogares en días alternos, lo que ha puesto a las personas no binarias y trans en riesgo de una mayor discriminación, ya que pueden ser detenidas e interrogadas.

4. Violencia doméstica y abuso: Debido a las restricciones de quedarse en casa, muchas y muchos jóvenes LGBTI están confinados en entornos hostiles con familiares o convivientes que no las/los apoyan. Esto puede aumentar su exposición a la violencia, así como su ansiedad y depresión.

5. Acceso al trabajo y sustento: Las personas LGBTI tienen más probabilidades de estar desempleadas y vivir en la pobreza que la población en general. Muchos en la comunidad LGBTI trabajan en el sector informal y carecen de acceso a licencias remuneradas por enfermedad, compensación por desempleo y cobertura.⁷ Además, debido a políticas discriminatorias de licencia remunerada que no cubren a todos los géneros por igual, las personas LGBTI pueden no ser capaces de tomarse un tiempo fuera del trabajo para cuidar a los miembros de su familia.

Asimismo, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha indicado algunas acciones claves que pueden tomar los Estados- Nación y otras partes interesadas con relación al COVID-19:

“Los Estados deben reconocer que las personas LGBTI se encuentran particularmente entre las más vulnerables en esta crisis, y tomar medidas específicas para garantizar que se las tenga en cuenta y que se escuchen sus voces al abordar la pandemia:

1) Deben realizarse esfuerzos específicos para garantizar que las personas LGBTI no sean objeto de discriminación o teman a represalias por buscar atención médica. Los servicios de salud que son particularmente relevantes para las personas LGBTI no deben perder prioridad debido a medidas discriminatorias.

2) Las medidas para abordar los impactos socioeconómicos de la pandemia deben considerar las vulnerabilidades particulares de las personas LGBTI, incluidas las personas mayores y las personas sin hogar, y garantizar que las personas LGBTI estén totalmente cubiertas.

3) Los líderes políticos y otras figuras influyentes deben hablar en contra de la estigmatización y el discurso de odio dirigido a las personas LGBTI en el contexto de la pandemia.

4) Los refugios, los servicios de apoyo y otras medidas para abordar la violencia de género durante la pandemia COVID19 deben tomar medidas para incluir a la población LGBTI.

5) Los Estados no deben usar Estados de Emergencia u otras medidas de emergencia para revertir los derechos y garantías existentes que se aplican a las personas LGBTI.

6) Las medidas que restringen el movimiento deberían proporcionar protección a las personas trans y género no conforme. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben recibir instrucciones y ser capacitados para no discriminar a esta población.”^{xvii}

Así pues, se publicaron diversos Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación por parte del Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación durante la pandemia del COVID-19:

1. DOF: 26/03/2020 ACUERDO por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece medidas preventivas en relación con la atención al público para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

<https://www.conapred.org.mx/docs/acuerdo.pdf>

2. DOF: 07/04/2020 ACUERDO por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2.

<https://www.conapred.org.mx/docs/acuerdo0704.pdf>

3. DOF: 30/04/2020 ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 7 de abril de 2020.

<https://www.conapred.org.mx/docs/acuerdo07052020.pdf>

4. Lineamientos de la dirección general adjunta de quejas para la determinación de casos graves y/o urgentes de conformidad con los acuerdos dictados por el que el consejo nacional para prevenir la discriminación en el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). https://www.conapred.org.mx/docs/Lineamientos_COVID19_VF.pdf

Todos son progresos conjuntos en la lucha contra la discriminación de las personas que ejercen su libertad a la diversidad sexual y es competencia del Poder Legislativo velar por una regulación que garantice el cumplimiento del mismo. Actualmente, un crimen de odio por homofobia es un asesinato provocado por el prejuicio y la aversión hacia las personas gays, lesbianas, bisexuales o trans. Los crímenes de odio contra la población LGBT+ se caracterizan por la saña y violencia con que son cometidos. Los factores como la impunidad o la clasificación de estos crímenes como pasionales incentivan su reproducción y los normalizan en la opinión pública.

El confinamiento provocado por el COVID-19, ha generado violencia y discriminación intrafamiliar hacia los integrantes de la comunidad LGBT+, han afirmado instituciones encargadas de defender sus derechos humanos^{xviii}. Entre los más vulnerables durante el confinamiento son niñas, niños y adolescentes LGBT+, pues se encuentran bajo la vigilancia constante de adultos con los que pasan el tiempo de cuarentena, cuya pérdida de privacidad los expone a revelar su orientación sexual o identidad de género siendo observados al comunicarse con amigos o parejas, lo que puede provocar discusiones, reacciones de violencia correctiva tanto física como psicológica, e incluso la expulsión del hogar familiar, lo que les pone en riesgo a una mayor probabilidad de ser habitantes de calle, y que minimiza la posibilidad de denuncia ante las autoridades y les impide solicitar ayuda^{xix}.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho un llamado a implementar mecanismos accesibles para la prevención y denuncia de violencia fóbica en el contexto de distanciamiento social o cuarentena, en especial de niños, niñas y adolescentes LGBT+. En particular, el personal de salud debe respetar la identidad de género en el ámbito hospitalario y garantizar la continuidad de servicios médicos prestados a las personas trans^{xx}.

Fundamentación

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, párrafo quinto, establece que:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

*la religión, las opiniones, las **preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas^{xxi}.”*

La Jurisprudencia “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL**”, establece que:

“El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta^{xxii}”.

De la cual se desprende, que, por el hecho de sufrir discriminación, tienen una afectación directa en el ejercicio de sus derechos fundamentales y es necesario establecer una nueva figura jurídica, que logre avanzar hacia un estado de derecho, con la que se garantice su pleno goce y ejercicio de derechos pues, el número de denuncias por discriminación o incluso, el número en los crímenes de odio es elevado.

Ahora bien, el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión:

“XXI. *Para Expedir:*

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras*

formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.^{xxiii}

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta honorable asamblea el presente **Proyecto de**

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo V Bis, se adiciona el artículo 325 Bis y se adiciona el artículo 325 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo V Bis
Homicidio por intolerancia a las preferencias sexuales

Artículo 325 Bis. – Comete el delito de homicidio por intolerancia a las preferencias sexuales, quien prive de la vida a una persona por intolerancia en razón de su preferencia sexual. Se considera que existen razones de intolerancia a la preferencia sexual cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; incluida toda distinción, exclusión y restricción basados en la preferencia sexual, incluida la reasignación para la concordancia sexo-genérica,
- II. La anulación o disminución de la igualdad o del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales que se manifiesten en un hecho que atente contra su vida,
- III. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia,
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza,
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima,
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida,
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

En caso de que no se acredite el homicidio por intolerancia a las preferencias sexuales, se aplicarán las reglas del homicidio.

Artículo 325 Ter. - Las sanciones se establecerán bajo las mismas reglas estipuladas para el delito de feminicidio, incluidas las disposiciones contenidas en el artículo 85 del presente Código.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en este H. recinto a los días 3 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
DIPUTADO FEDERAL

ⁱ [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20\(accesible\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20(accesible).pdf)

ⁱⁱ <https://www.gob.mx/censida/acciones-y-programas/la-diversidad-sexual-discriminacion-y-derechos>

ⁱⁱⁱ Si bien el término orientación sexual es mayormente aceptado a nivel internacional, la Constitución mexicana y la LFPED se refieren a preferencia sexual, razón por la que se hace uso de este término.

^{iv} [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20\(accesible\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20(accesible).pdf)

^v <http://www.letraese.org.mx/reportan-117-muertes-violentas-de-personas-lgbt-en-primer-ano-de-amlo/>

^{vi} <http://www.letraese.org.mx/2020/05/>

^{vii} <https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-lgbt-crimenes-odio-mexico/>

^{viii} Ídem

^{ix} <https://www.gaceta.unam.mx/comunidad-lgbti-la-mas-maltratada-y-discriminada/>

^x <https://www.animalpolitico.com/2019/11/delitos-comunidad-lgbti-odio-discriminacion/>

^{xi} Ídem

^{xii} <https://news.culturacolectiva.com/especiales/crimenes-de-odio-por-homofobia-en-mexico-sin-estadisticas-oficiales/>

^{xiii} <https://news.culturacolectiva.com/especiales/asi-es-homicidio-odio-por-lgbtifobia-mexico-derechos-humanos-homofobia/>

^{xiv} <https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-19-comunidad-lgbt-sufre-violencia-discriminacion-casa>

^{xv} <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Rechazan-inaccion-ante-crimenes-de-odio-contra-comunidad-LGBT-20200517-0025.html>

^{xvi} <https://plumasatomicas.com/lgbt/crimenes-odio-comunidad-lgbt-homicidios-cdmx/>

^{xvii} <https://news.culturacolectiva.com/especiales/asi-es-homicidio-odio-por-lgbtifobia-mexico-derechos-humanos-homofobia/>

^{xviii} http://hchr.org.mx/images/doc_pub/LGBT|people_ES.pdf

^{xix} <https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-19-comunidad-lgbt-sufre-violencia-discriminacion-casa>

^{xx} Ídem

^{xxi} <https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-19-comunidad-lgbt-sufre-violencia-discriminacion-casa>

^{xxii} http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

^{xxiii} Jurisprudencia. <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012594&Clase=DetalleTesisBL&Seminario=0>

^{xxiv} http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf